

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCION JURÍDICA



QUINTO: La arrendataria podrá hacer mejoras en el espacio arrendado. Las mejoras que pueda efectuar, cualquiera sea su naturaleza, las podrá retirar a su costo, siempre que no exista un detrimento a la propiedad.

La arrendataria y según lo estipulado en el artículo 1940 del Código Civil, sólo se obliga a las reparaciones locativas, salvo que estas expensas locativas se produzcan por caso fortuito o por mala calidad de la cosa arrendada. Será obligación del arrendador realizar la mantención del inmueble arrendado para su buen uso en los términos que establece el Código Civil.

SEXTO: El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses, contados desde la entrega material de la propiedad dada en arriendo, declarando las partes, que ésta se realizará con fecha 01.11.13, finalizando el contrato el día 31.10.14, Sin embargo, en caso que la propiedad arrendada sufra de serios deterioros ocultos que obsten o imposibiliten la ocupación del inmueble para el objeto que es destinado por el arrendatario, o el arrendatario sufra un imprevisto, se podrá dar término anticipado al contrato, informando a la arrendadora con treinta días de anticipación sin derecho a indemnización alguna, salvo el canon de arriendo que estuviere pendiente. Con todo, en caso de requerirlo por necesidades del servicio, se podrá renovar el contrato de arriendo por doce meses más, para ello se deberá dictar el respectivo decreto Alcaldicio que autorice la prórroga, notificándole al arrendador la intención de continuar con el contrato con una anticipación de 30 días antes del vencimiento.

SEPTIMO: La renta mensual de arriendo, se pacta en la suma de ciento sesenta mil pesos (\$ 160.000.-), se incluye gastos de agua y luz, por mes, el que se pagará dentro de los cinco días hábiles del mes cuyo pago se requiere. Para solicitar el pago el arrendador deberá presentar ante la Municipalidad, con a lo menos tres días de anticipación, el respectivo recibo de arriendo, individualizando en éste el mes cuyo pago se solicita y el monto. El canon de arriendo estipulado se reajustará en forma anual, según las variaciones que hubiere experimentado el I. P.C.

Se deja establecido que los consumos básicos de agua y luz, serán de cargo de la arrendadora doña Paula Lorena Veliz Muñoz, quien los deberá mantener al día.

En caso que la arrendadora incumpla esta obligación facultará a la Municipalidad para dar término anticipado al contrato.

OCTAVO: Las partes dejan constancia que una vez que se realice la entrega material del inmueble, el arrendatario otorgará a la arrendadora, la suma de ciento sesenta mil pesos (160.000.-), por concepto del pago mensual, indicado en los términos de la cláusula séptima y, la suma de ciento sesenta mil pesos (\$ 160.000) monto que se deja por concepto de mes de garantía, por los eventuales perjuicios que pudieren causarse al Inmueble arrendado.- Si una vez terminado el plazo fijado para el contrato no existieren daños a la propiedad o éstos

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCION JURÍDICA



hubieren sido reparados por el arrendatario, el monto entregado en garantía se imputará al último mes de pago del canon de arriendo. Asimismo, las partes dejan constancia que realizada la entrega material del inmueble se levantará inventario de los muebles que quedarán guarneciendo la propiedad dicho inventario será firmado por el arrendador y un representante del arrendatario, designando para tal efecto.

NOVENO: La arrendadora declara que no existen terceros que tengan acciones que puedan entablar alegando derechos sobre lo arrendado y que puedan producir turbaciones de derecho a la arrendataria. Asimismo declara que no existe pagos pendiente referente al inmueble dado en arriendo, estando al día los consumos básicos de agua, y luz, entre otros.

DECIMO: El inmueble, materia del siguiente acto, se arrienda en el estado que se encuentre a la fecha de su entrega con todos los derechos, usos, costumbres y servidumbres, libre de todo gravamen o prohibición. Declarando la arrendadora que la propiedad se encuentra en condiciones aptas de ser ocupada para la habitación, no existiendo problemas de filtraciones o de otra índole que dificulte su uso.

DECIMO PRIMERO: Terminado el plazo fijado para el presente contrato, la arrendataria deberá restituir lo arrendado de acuerdo con las reglas generales, contempladas en el código civil, habidas la consideración del desgaste natural producto por el transcurso del tiempo, su uso legítimo y la finalidad para el que fue destinado la propiedad.

DECIMO SEGUNDO La personería de don Angelo Mauricio Montaña Espejo, para representar a I. Municipalidad de Monte Patria, consta de Decreto Alcaldicio N° 02 de fecha 01 de enero de 2013.

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Ovalle y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. El presente contrato se firma en cinco ejemplares de idéntico tenor.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCION JURÍDICA**



**ANGELO MAURICIO MONTAÑO ESPEJO
ALCALDE (S)
ARRENDATARIO**

**PAULA LORENA VELIZ MUÑOZ
ARRENDADORA**



**BERNARDITA CORTES GOMEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE**